



Resolución *Directoral* N°080-2009-MTC/12

Lima, 15 de abril del 2009

Vista, la solicitud de **CONTINENTAL AIRLINES, INC.**, sobre renovación de autorización de operaciones bajo la modalidad de Código Compartido según Acuerdo suscrito con **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACION S.A. (COPA AIRLINES)** de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que Mediante Resolución Directoral N° 067-2007-MTC/12 del 30.03.2007, se autorizó el Acuerdo de Código Compartido suscrito entre **CONTINENTAL AIRLINES, INC.** y **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACION S.A. (COPA AIRLINES)**, para operar el servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo en la ruta LIMA – PANAMÁ y VV., con catorce (14) frecuencias semanales, hasta el 30 de Marzo del 2008;

Que, posteriormente mediante Resolución Directoral N° 037-2008-MTC/12 del 27 de febrero del 2008, se autorizó la ampliación del Acuerdo de Código Compartido para operar el Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo en la ruta LIMA - PANAMA Y VV., con veintiocho (28) frecuencias semanales, hasta el 31 de marzo 2009;

Que, con Documento de Registro N° 2009-010114 del 25 de marzo del 2009, **CONTINENTAL AIRLINES, INC.** solicitó la renovación de la autorización de Acuerdo de Código Compartido suscrito con **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACION S.A. (COPA AIRLINES)**, para operar el Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo, en la ruta LIMA – PANAMA y vv., con veintiocho (28) frecuencias semanales;

Que, el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, ha autorizado la realización de operaciones en Código Compartido entre **CONTINENTAL AIRLINES, INC.** y **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACION S.A. (COPA AIRLINES)**;

Que, la Autoridad Aeronáutica de Panamá, ha autorizado la realización de operaciones en Código Compartido entre **CONTINENTAL AIRLINES, INC.** y **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACION S.A. (COPA AIRLINES)**;

Que, **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACION S.A. (COPA AIRLINES)** cuenta con autorización para prestar Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta PANAMA - LIMA y VV., con hasta veintiocho (28) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire;



Que, según los términos del Memorando N° 358-2009-MTC/12. y Memorando N° 036-2009-MTC/12.PIO, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil, se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 – Ley de Aeronáutica Civil, y su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley N° 27261; y, con la opinión favorable de las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la renovación del Acuerdo de Código Compartido suscrito entre **CONTINENTAL AIRLINES, INC. y COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACION S.A. (COPA AIRLINES)**, para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta LIMA – PANAMA y vv. con veintiocho (28) frecuencias semanales, a partir del 01 de Abril del 2009, fecha siguiente al vencimiento de la Resolución Directoral N° 037-2008-MTC/12, por el plazo de un (01) año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización indicada en el Artículo Primero se sujetará a las siguientes condiciones:

1. La presente autorización comprende la comercialización por parte de **CONTINENTAL AIRLINES, INC.**, de la ruta LIMA – PANAMA y VV. en los vuelos operados por **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACION S.A. (COPA AIRLINES)**., sin ejercer derechos de tráfico de quinta libertad.
2. En la publicación y comercialización de los servicios materia del Acuerdo de Código Compartido que se autoriza, ambos transportadores deberán hacer mención expresa al público usuario, que se trata de vuelos de código compartido de forma tal que no se induzca a error al consumidor, especialmente en cuanto a las características del servicio, el precio y las condiciones de venta.

ARTÍCULO TERCERO.- Ambas empresas de transporte aéreo se encuentran obligadas a presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a las operaciones de código compartido que se autorizan por la presente Resolución, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente autorización queda sujeta a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; así como al cumplimiento estricto de todas las condiciones y requisitos establecidos en la presente Resolución Directoral tanto por parte de **CONTINENTAL AIRLINES, INC.** como **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACION S.A. (COPA AIRLINES)**., así como a las demás disposiciones legales vigentes y directivas que dicte esta Dirección General.



Handwritten signatures and a circular stamp of the Dirección General de Aeronáutica Civil, with the text 'Dirección General de Aeronáutica Civil' and 'Director General' visible.



Resolución Directoral N°080-2009-MTC/12

ARTÍCULO QUINTO.- La presente autorización será revocada, previa comunicación a ambas empresas transportadoras, cuando incumplan las obligaciones contenidas en la presente Resolución Directoral; o renuncie, se suspenda, se revoquen o caduquen, las respectivas autorizaciones administrativas.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier incumplimiento a la presente autorización, será sancionado en la forma que establece el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Ley de Aeronáutica Civil.

ARTÍCULO SEXTO.- En la presente autorización, ambas empresas responden indivisible y solidariamente frente a los pasajeros y carga transportados, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el respectivo contrato.

Regístrese y comuníquese,



ERNESTO LÓPEZ MAREOVICH
Director General de Aeronáutica Civil

